

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 1863-2022

Lima, 01 de agosto del 2022

VISTO:

El expediente N° 202100136663 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Shougang Hierro Perú S.A.A. (en adelante, SHOUGANG).

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **20 al 23 de noviembre de 2020.-** Se efectuó una visita de fiscalización a la unidad minera "CPS-1" de SHOUGANG.
- 1.2 **26 de julio de 2021.-** Mediante Oficio N° 172-2021-OS-GSM/DSGM se comunicó a SHOUGANG la conclusión de la actividad de fiscalización, en la cual se identificaron hechos verificados vinculados a incumplimientos al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO).
- 1.3 **24 de noviembre de 2021.-** Mediante Oficio N° 47-2021-OS-GSM/DSGM se notificó a SHOUGANG el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **1 de diciembre de 2021.-** SHOUGANG presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5 **7 de julio de 2022.-** Mediante Oficio N° 299-2022-OS-GSM/DSGM se notificó a SHOUGANG el Informe Final de Instrucción N° 23-2022-OS-GSM/DSGM.
- 1.6 **14 de julio de 2022.-** SHOUGANG presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 23-2022-OS-GSM/DSGM.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de SHOUGANG de la siguiente infracción:
 - Infracción al artículo 323° del RSSO. Durante la supervisión se verificó que el depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1 opera con relaves espesados con un porcentaje de sólidos de 55.41% (promedio de enero a octubre de 2020); parámetro que no es acorde con la autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 0606-2017-MEM-DGM/V del 03 de julio de 2017, que establece la disposición de relaves espesados de alta densidad con un porcentaje de sólidos de 65%.

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 2.2.5 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1863-2022**

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como con el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD (en adelante, RFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.
- 2.4 Conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria del RFS, se prevé la validez de las anteriores actuaciones realizadas al amparo del el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS).

3. DESCARGOS DE SHOUGANG

3.1 Infracción al artículo 323° del RSSO

Descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador:

- a) En estricto cumplimiento del RSSO, SHOUGANG hizo entrega al Osinergmin del “*Estudio de estabilidad física y química, depósito de relaves Pampa Choclón 2*” de noviembre de 2020 (en adelante, el Estudio 2020), desarrollado por la empresa especializada OM Ingeniería y Laboratorio SRL (en adelante, OM)¹. En el Item 2, “*Antecedentes*”, respecto a la condición del tipo de relaves, se señala lo siguiente:

“El tipo de relave esperado de la planta de MSPSA es espesado a alta densidad con una concentración de sólidos de relaves de 65% en peso y gravedad específica promedio de 3.09.

El informe técnico de BISA (2016) señala que uno de los mayores riesgos del proyecto es que los espesadores de los relaves no lleguen a cumplir con las características esperadas (espesados de alta densidad), impactando en la capacidad de almacenamiento y la cantidad de agua que se generaría en el depósito de la presa.

Bisa (2016) indica que, de acuerdo al estudio de filtraciones se espera que las pozas de filtraciones sirvan para contener el volumen de agua generada por la disposición, recomendando que la Etapa 1, sirva de piloto para conocer el real comportamiento de los relaves, monitoreando la distancia máxima de recorrido de relaves, así como la pendiente final de disposición. En base a esta experiencia del manejo de relaves de la etapa 1, se podrá redistribuir de manera óptima los spigots en la Etapa 2 y 3.

¹ Estudio que se adjunta a los descargos como Anexo 1.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1863-2022**

Al 15 de marzo de 2020 cuando se suspendió la operación por el tema del Covid-19 se habían depositado un volumen de 9,88 Mn3 de relave y agua ó 25.5% de la capacidad disponible. Como se indicó, la capacidad estimada para esta Etapa 1 es de 38,68 Mn3”.

El expediente de ingeniería que sustenta la autorización de operación otorgada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, la DGM), indica un plan de relaves esperados y planeados, y que la primera etapa de disposición servirá como un antecedente de seguimiento y mejora continua a la operación del depósito de relaves Pampa Choclón 2.

Por tanto, el parámetro de porcentaje de sólidos de 65% del diseño del depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1, generó una capacidad proyectada, la cual, según indica el propio expediente de aprobación del permiso de operación otorgado por la DGM, la Etapa 1 servirá para evaluar los diferentes parámetros de diseño a incorporarse en la etapa 2 y 3 de la disposición de relaves.

- b) Para la operación del depósito de relaves se ha cumplido con desarrollar una operación estable, tal como lo indica el Estudio 2020, donde en el ítem 11. *“Evaluación de la Estabilidad Física”* se realiza una verificación integral y se concluye que *“Los relaves almacenados presentan estabilidad física respecto a posibles desbordes por efecto del sismo de diseño”*.

En atención a las recomendaciones del Estudio 2020, se desarrolló un nuevo estudio de estabilidad física denominado *“Estudio de estabilidad del depósito de relaves Choclón N° 2”* elaborado por la empresa OM en agosto de 2021 (en adelante, el Estudio 2021)²; donde se concluye que *“Los relaves almacenados presentan estabilidad física respecto a posibles desbordes por efecto del sismo de diseño, dado el tamaño del borde libre y el comportamiento deformacional del terreno de cimentación se ha estabilizado con el control de las aguas decantadas realizadas por MSPSA”*.

Asimismo, conforme a las recomendaciones del Estudio 2020, se ha implementado un sistema de bombeo de aguas decantadas hacia las áreas libres disponibles de la primera etapa, con lo cual se amplía el área de evaporación, producto de lo cual actualmente se tiene una condición del depósito de relaves con un espejo de agua de aproximadamente 10 hectáreas de área con un volumen menor a 2500 m³, y comparado al área de la Etapa 1 aprobado de 206 hectáreas, se tiene una formación de agua mínima, lo cual permite tener una operación del depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1 estable, tal como lo menciona el Estudio 2021.

Adjunta vistas fotografías de la zona del talud natural en orientación al mar, donde se demuestra que las diferentes actividades desarrolladas para tener una operación de disposición de relaves han logrado mantener la estabilidad física y química del depósito de relaves Pampa Choclón 2.

- c) En base al seguimiento de la operación de disposición de relaves de la etapa 1, se tiene como plan de acción la actualización de los instrumentos ambientales, los cuales se iniciarán una vez que se logre obtener la modificación del Estudio de Impacto Ambiental

² Estudio que se adjunta a los descargos como Anexo 2.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1863-2022

en proceso en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

La actualización del instrumento ambiental para las condiciones operativas del depósito de relaves Pampa Choclón 2 se gestionará para el parámetro de porcentaje de sólidos con un mínimo de 51.50%, lo que servirá para establecer una comunicación formal de los riesgos ambientales y de seguridad actualizados para la etapa 1. Asimismo, de manera preliminar los riesgos principales en el cambio de parámetro de operación de sólidos, está asociado a la disminución de la vida útil del depósito de relaves, lo cual afecta directamente a las operaciones minero metalúrgicas de SHOUGANG, por lo cual se estima que en un periodo de seis meses se logre generar y aprobar un nuevo instrumento ambiental y una nueva autorización de la DGM.

Descargos al Informe Final de Instrucción N° 23-2022-OS-GSM/DSGM

- d) SHOUGANG en estricto cumplimiento a los compromisos normativos sobre presas de relaves contenidos en el RSSO, gestiona la operación del depósito de relaves Pampa Choclón 2 según lo descrito en el expediente técnico elaborado por la consultora BISA; y también lo describe el Osinergmin en el Informe Final de Instrucción al señalar que *“La citada consultora manifiesta su preocupación con relación a que los espesadores no cumplan con las características esperadas, en cuyo caso se cuenta con medidas de contingencia (pozas de filtraciones); recomendando que la Etapa 1 sirva como piloto para conocer el comportamiento de los relaves, a fin de distribuir los spigots en la Etapa 2 y 3”*.

De lo descrito en el análisis del Informe Final de Instrucción, se precisa claramente que el expediente técnico indica que la Etapa 1 servirá como una etapa piloto para conocer el comportamiento de los relaves. Dicha indicación del estudio de soporte de la autorización de operación se ajusta a la operación actual, dado que dicha etapa será considerada como de seguimiento al comportamiento de los relaves, la cual también debe considerar al porcentaje de sólidos.

En base a lo indicado, SHOUGANG mantiene su posición respecto de la presente infracción, en el sentido que la misma no tiene veracidad.

- e) En relación con el Cuadro *“Costo del Floculante para espesamiento de relaves”*, correspondiente a la *“Determinación de la sanción”*, SHOUGANG manifiesta que el floculante evitado es una información que no describe e indica claramente y a detalle una memoria de cálculo del cual en base el Principio de Razonabilidad pueda indicarse como parte fundamental del costo evitado (cita el pie de página N° 9 del Informe Final de Instrucción).

Al respecto, según la Tabla 16 *“Consumo de Reactivos”* de la Memoria Descriptiva de la *“Planta Concentradora Polimetálica MSP”*, documento citado en el pie de página N° 9 del Informe Final de Instrucción y cuya copia se alcanza como Anexo 2, se indica un consumo de floculante en gramos por tonelada en la operación de espesamiento de relaves de 8.6 gr/Tm.

Conforme a lo cual, según Osinergmin, en las operaciones de espesamiento de relaves se habría evitado un consumo de 2.15 gr/Tm (2017), 087 gr/Tm (2018), 1.19 gr/Tm (2019),

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1863-2022

1.38 gr/Tm (2020), 1.65 gr/TM (2021) y 1.32 gr/Tm (2022) de floculante de los 8.6 gr/Tm que debió ser usado según el planeamiento del proyecto.

Sin embargo, dicho análisis no es razonable, ya que el consumo promedio de la operación de espesamiento de relaves en los periodos analizados por Osinergmin, es el siguiente:

TABLA Nº 01 - CONSUMO DE FLOCULANTE EN ESPESAMIENTO DE RELAVES					
AÑO	RELAVE SECO (TON)	Ratio (gr/ton)	ENTRADA A ALMACÉN (TON)	CONSUMO (TON)	STOCK ACTUAL (TON)
TOTAL 2017	1.748.049	31,1	79	54	24
TOTAL 2018	6.912.015	22,3	135	154	5
TOTAL 2019	7.192.416	32,2	260	232	34
TOTAL 2020	4.999.298	35,7	165	178	20
TOTAL 2021	6.794.288	37,8	373	257	136
TOTAL a mayo 2022	3.020.395	35,6	0	108	28
ACUMULADO	30.666.461	32,0	1.011	983	248

En tal sentido, a pesar que se proyectó en el planeamiento del desarrollo del proyecto un consumo de floculante de 8.6 gr/Tm para obtener los valores de 65% de porcentaje de sólidos, SHOUGANG a través de su operador de gestión de relaves, ha consumido en promedio, en los periodos de análisis, valores tres (3) veces más de lo planeado. Por tanto, Osinergmin estaría utilizando un razonamiento no sustentado para el “Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido”.

Para fines de verificación de los consumos reales de floculante, SHOUGANG adjunta los consumos internos en las operaciones por periodos, los cuales sustentan su uso en la operación de espesamiento de relaves; asimismo adjunta el Memorándum – Correspondencia relativo al “Informe de Consumo de reactivo floculante de la operación 2017 -2022 en la planta de beneficio MSP” (en adelante, el Informe); los cuales se adjuntan como Anexo 1³.

El Informe reitera que se ha venido utilizando floculante como reactivo para promover la sedimentación de partículas finas y finalmente obtener relaves espesados para su posterior disposición en el depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1. Indica que el consumo promedio de floculante es igual a 32gr/Tm, un valor equivalente al 372% del valor estimado en la ingeniería básica (8.6 gr/Tm).

4. ANÁLISIS

4.1 **Infracción al artículo 323° del RSSO.** Durante la supervisión se verificó que el depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1 opera con relaves espesados con un porcentaje de sólidos de 55.41% (promedio de enero a octubre de 2020); parámetro que no es acorde

³ Si bien SHOUGANG en sus descargos al Informe Final de Instrucción menciona que adjunta como Anexo 1 órdenes de compra y guías de remisión, dichos documentos no han sido presentados. Asimismo, en los Anexos SHOUGANG incluyó el Acta de Recepción de Documentación, correspondiente a la fiscalización realizada del 17 al 19 de abril de 2021 a la “Planta Concentradora Polimetálica MSP” (expediente 202100079798).

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1863-2022**

con la autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 0606-2017-MEM-DGM/V del 03 de julio de 2017, que establece la disposición de relaves espesados de alta densidad con un porcentaje de sólidos de 65%.

El artículo 323° del RSSO establece lo siguiente:

“Los depósitos de relaves, pads, pilas de lixiviación y botaderos de desmontes deberán construirse y operarse de acuerdo al expediente técnico, así como a sus autorizaciones de construcción y funcionamiento otorgadas por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, según corresponda, debiéndose controlar los parámetros de diseño (condiciones geométricas y parámetros operativos) aprobados. (...)”.

Conforme al numeral 3.2.3 *“Sistema de disposición del Depósito de relaves Choclón 2 – Etapa 1”*, del Informe N° 187-2017-MEM-DGM-DTM/PB, que sustenta la Resolución N° 0606-2017-MEM-DGM/V del 03 de julio de 2017 de la DGM, que autorizó el funcionamiento del depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1, *“(…) El relave a depositar es Espesado de alta densidad, cuyo porcentaje de sólidos es de 65%, este relave será proveniente de la planta metalúrgica de la concesión de beneficio “Planta Concentradora Polimetálica MSP” de la empresa Minera Shouxin Perú S.A. (...)”.*

Asimismo, el documento *“Ingeniería de detalle de la presa de relaves Choclón II – Paquete 9. Manual de Operación y Plan de contingencia”*, que sustenta la autorización de funcionamiento, elaborado por BISA, en el numeral 5.2 *“Control del depósito de relaves”*, indica lo siguiente: *“(…) Se espera que el relave tenga una concentración de sólidos de 65% (...)”.*

Sin embargo, en el Acta de Supervisión de fecha 23 de noviembre de 2020, se señala como hecho constatado N° 1, lo siguiente: *“Se constató, que el titular de actividad minera viene depositando relaves espesados con un porcentaje de sólidos de 55.41% (promedio de enero a octubre de 2020) en el depósito de relaves Choclón 2. Sin embargo, de acuerdo a autorización de funcionamiento (Resolución N° 0606-2017-MEM-DGM/V de fecha 3 de julio de 2017, sustentada en el informe N° 187-2017-MEM-DGM_DTO/PB) y a la ingeniería de detalle – manual de operaciones del depósito de relaves Choclón 2, los relaves depositados deben ser, relaves espesado de alta densidad con porcentaje de sólidos 65% (mínimo), el mismo que viene incumpliendo”.*

En efecto, de acuerdo al Balance Metalúrgico de enero a diciembre de 2020, se verifica que en el depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1 se depositó relaves espesados con un porcentaje de sólidos de 55.41% (promedio de enero a octubre de 2020). Balance proporcionado por SHOUGANG durante la fiscalización.

A mayor abundamiento, en el cuadro 9.1 *“Histórico Anual de Relaves Depositados en Choclón 2”* por el periodo correspondiente de julio de 2017 a octubre de 2021, contenido en el estudio denominado *“Estudio de Estabilidad Física y Química para fines de operación – Etapa 1 del depósito de relaves Choclón N° 2”* de febrero de 2022, elaborado por la empresa OM, y presentado por SHOUGANG durante la fiscalización realizada del 17 al 20 de febrero de 2022⁴, se consigna lo siguiente:

⁴ Expediente 202200027940.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1863-2022

Año	Relave Depositado (TM)	Porcentaje de Sólidos Promedio (%)
2017	1'748,049	48.77
2018	6'912,015	58.41
2019	7'192,416	56.03
2020	4'999,298	54.50
2021	5'730,585	52.11
Total	26'582,363	

Conforme se observa, SHOUGANG no cumple con operar el depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1 con un porcentaje de sólidos del 65%, conforme a los parámetros autorizados por la DGM mediante Resolución N° 606-2017-MEM-DGM/V.

La información proporcionada por SHOUGANG se considera veraz según lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), siendo que los hechos verificados durante la supervisión no se encuentran sujetos a actuación probatoria conforme a lo dispuesto por el artículo 176° del TUO de la LPAG.

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y el literal e) del artículo 16° del RFS, constituye una condición eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria por parte del Agente Fiscalizado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, para la aplicación de la eximente de responsabilidad por subsanación, la Administración Pública debe tener en consideración si la conducta infractora es pasible de subsanación (condiciones, características y naturaleza de la infracción involucrada), las circunstancias en que se produjo (efectos o consecuencias) y si las acciones realizadas por el agente supervisado califican como una subsanación de la conducta infractora. Asimismo, debe cumplirse con la voluntariedad y oportunidad de la subsanación.

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente caso el “defecto” a ser subsanado consiste en operar el depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1 con relaves espesados con un porcentaje de sólidos de 55.41%; parámetro que no es acorde con la autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 606-2017-MEM-DGM/V del 03 de julio de 2017. Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso conforme a los hechos, SHOUGANG no ha subsanado el incumplimiento imputado antes de la notificación del inicio del procedimiento

sancionador (24 de noviembre de 2021), en consecuencia, no procede la condición eximente de responsabilidad administrativa a que se refiere la norma antes mencionada.

Análisis de los descargos

En relación con los descargos a) y d), corresponde señalar que, conforme a la Resolución N° 606-2017-MEM-DGM/V del 3 de julio de 2017, que autorizó el funcionamiento del depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1, los relaves a depositar serán espesados de alta densidad con un porcentaje de sólidos del 65%.

En línea con lo anterior, la *“Ingeniería de detalle de la presa de relaves Choclón II – Paquete 9. Manual de Operación y Plan de contingencia”*, elaborado por la consultora BISA, y que sustenta la autorización de funcionamiento, indica que los relaves tendrán una concentración de sólidos del 65%. Asimismo, en el numeral 5.9 *“Control de infiltración”* se consigna *“El proyecto considera la descarga nula de agua porque los relaves serán espesados de alta densidad”*; finalmente en el numeral 5.1 *“Aspectos operacionales”* se indica que *“En la primera etapa se aprovechará la depresión natural a través del uso de spigots. La empresa Minera Shouxin que dispondrá los relaves ha previsto la ubicación de 5 puntos de disposición principal, los cuales se implementarán gradualmente según requerimiento operativo. (...)”*.

Conforme se advierte, la Resolución que autorizó el funcionamiento del depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1 y la Ingeniería de detalle que la sustenta, establecen la disposición de relaves espesados de alta densidad con un porcentaje de sólidos del 65%; sin mención a una aplicación progresiva o proyectada de dicho parámetro en la Etapa 1. Se contempla únicamente la implementación gradual de puntos de disposición de relaves (spigots).

Sin embargo, conforme al Acta de Supervisión se constató que SHOUGANG viene depositando relaves con un porcentaje de sólidos de 55.41% (promedio de enero a octubre de 2020).

Cabe señalar que los parámetros de funcionamiento de un depósito de relaves vienen definidos en las autorizaciones de construcción y funcionamiento que expide la DGM, por lo que no corresponde su contradicción mediante la interpretación de un estudio de estabilidad física, como propone SHOUGANG mediante la presentación del Estudio 2020.

En adición a lo anterior, la consultora BISA aludida en el Estudio 2020, corrobora expresamente que *“El tipo de relave esperado de la planta de MSPSA es espesado a alta densidad con una concentración de sólidos de relaves de 65% en peso (...)”* y no menciona que la implementación del parámetro porcentaje de sólidos deba darse de manera progresiva. La citada consultora manifiesta su preocupación con relación a que los espesadores no cumplan con las características esperadas, en cuyo caso se cuenta con medidas de contingencia (pozas de filtraciones); recomendando que la Etapa 1 sirva como piloto para conocer el comportamiento de los relaves, a fin de distribuir los spigots en la Etapa 2 y 3.

En cuanto a que el Informe Final de Instrucción reconoce que la Etapa 1 servirá como una etapa piloto, corresponde señalar que en ningún apartado del Informe Final de Instrucción se indica que la Etapa 1 servirá como etapa piloto para una aplicación progresiva del

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1863-2022**

parámetro sólidos totales. La mención de un “piloto” viene del estudio de estabilidad física (Estudio 2020) donde se recomienda que la Etapa 1 servirá como piloto “(...) a fin de distribuir los spigots en la Etapa 2 y 3” y no respecto del cumplimiento de la concentración de sólidos al 65%, exigencia que corresponde ser cumplida conforme a la autorización de funcionamiento de la Resolución N° 606-2017-MEM-DGM/V.

En tal sentido, SHOUGANG incumple lo establecido en el artículo 323° del RSSO que establece que los depósitos de relaves deberán operarse de acuerdo al expediente técnico y a sus autorizaciones de funcionamiento, debiéndose controlar los parámetros de diseño aprobados; por lo que SHOUGANG no puede sostener que cumple con los compromisos normativos contenidos en el RSSO.

Respecto del descargo b), se debe indicar que no es materia del presente procedimiento administrativo sancionador la condición estable del depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1, sino el hecho que SHOUGANG no cumple con los parámetros aprobados por la DGM mediante Resolución N° 606-2017-MEM-DGM/V.

Sin perjuicio de lo cual, la autorización otorgada por la DGM se fundamenta en la ingeniería de detalle presentada por SHOUGANG en la cual se establece que la disposición de relaves de alta densidad tuvo por objeto “tapizar” el fondo del vaso en el área adyacente a la presa, para así controlar las filtraciones que pudieran presentarse⁵; esperándose mínimos niveles de agua, descartándose la posibilidad de licuación a nivel de cimentación de la presa⁶.

Asimismo, el diseño del depósito de relaves Pampa Choclón 2 tomó en cuenta el comportamiento geotécnico del depósito de relaves ante cargas estáticas y pseudoestáticas; las condiciones geológicas, hidrogeológicas e hidrológicas de la zona donde se encuentra el depósito de relaves; considerando relaves espesados de alta densidad con un porcentaje de sólidos del 65%⁷.

Finalmente, conforme a la normatividad vigente, Osinergmin no es competente para fiscalizar la estabilidad química de los componentes.

Respecto del descargo c), sobre el plan de acción para la actualización de los instrumentos ambientales, se debe indicar que no es materia del presente procedimiento el cumplimiento de disposiciones o instrumentos ambientales; sino el incumplimiento de los parámetros aprobados por la DGM mediante Resolución N° 606-2017-MEM-DGM/V para operar el depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1, siendo que SHOUGANG se encuentra obligada a cumplir con la autorización emitida por la autoridad competente.

En relación con el descargo e), SHOUGANG corrobora el uso de floculante en la operación de espesamiento de relaves, sin embargo, no se obtuvo un porcentaje de sólidos del 65%, tal como lo establece la autorización de funcionamiento del depósito de relaves Pampa

⁵ Numeral 1.7.2.1. “Disposición de los Relaves” en Resumen Ejecutivo del “Proyecto Ampliación de Shougang Hierro Perú S.A.A.” del 23 de agosto de 2013, elaborado por la empresa consultora BISA.

⁶ Numeral 6 “Potencial de licuación” de “Ingeniería de la relavera Choclón 2 para la ampliación de operaciones – Análisis Geotécnico”, del 21 de noviembre de 2021, elaborado por BISA.

⁷ Numeral 1 “Introducción” de la “Ingeniería de la relavera Choclón 2 para la ampliación de operaciones – Diseño Geotécnico”, del 21 de noviembre de 2021, elaborado por la empresa consultora BISA.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1863-2022**

Choclon 2 Etapa 1. El descargo indica que el consumo de dicho reactivo no fue de 8.6 gr/Tm, considerado en el cálculo de la multa, sino de 32 gr/Tm.

Al respecto, la cantidad de floculante considerada para el cálculo la multa fue obtenida teniendo en cuenta la información contenida en la Memoria Descriptiva de la "Planta Concentradora Polimetálica MSP", documento obtenido durante la supervisión efectuada del 17 al 19 de abril de 2021 (pie de página N° 9 y 19 del Informe Final de Instrucción, expediente 202100079798) y presentada por SHOUGANG como anexo 2; la cual establece que para el espesamiento de relaves se empleará el reactivo floculante en cantidades de 8.6 gr/Tm. (Tabla N° 16), a fin de alcanzar el porcentaje de sólidos del 65%.

Cabe reiterar que la información proporcionada por el agente fiscalizado se considera veraz según lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG.

A mayor abundamiento, las afirmaciones de SHOUGANG respecto a que consume una cantidad mayor de floculante no se sustentan en ningún documento técnico, sino en un Memorandum Interno y en reportes de compras. Sin perjuicio de lo anterior, debe quedar establecido que, de considerarse el consumo de mayores cantidades de floculante, el costo evitado tendría que ser incrementado⁸ y no disminuido, como supone el descargo.

Por lo expuesto, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 2.2.5 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

⁸ De acuerdo a las disposiciones vigentes anteriores a la Guía Metodológica para el cálculo de la multa base (aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD):

Periodo	Relaves Depositados (Tm)	Floculante utilizado (g/TM)	Floculante Evitado (Kg)	Monto COK (US\$)
4 jul - Dic 2017	1,748,049.00	31.10	18,091.72	252,210.05
Ene - Dic 2018	6,912,015.00	22.30	17,390.33	215,905.37
Ene - Dic 2019	7,192,416.00	32.20	37,076.82	405,784.08
Ene - Dic 2020	4,999,299.37	35.70	34,611.09	333,857.07
Ene - Dic 2021	6,800,997.17	37.80	63,591.09	517,264.10
Ene - Mar 2022	1,768,053.42	35.60	11,444.13	89,566.82
Costo de floculante para espesamiento de relaves (US\$ mayo 2022)				1,814,587.49
Costo de floculante para espesamiento de relaves (S/ nov 2020)				5,395,321.58
Costo de floculante para espesamiento de relaves (S/ nov 2020) según IFI				1,180,163.76

De acuerdo a la Guía Metodológica para el cálculo de la multa base (aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD) y disposiciones a partir de su vigencia:

Periodo	Relaves Depositados (Tm)	Floculante utilizado (g/TM)	Floculante Evitado (Kg)	Monto WACC (US\$)
4 jul - Dic 2017	1,748,049.00	31.10	18,091.72	226,008.11
Ene - Dic 2018	6,912,015.00	22.30	17,390.33	198,340.62
Ene - Dic 2019	7,192,416.00	32.20	37,076.82	382,146.47
Ene - Dic 2020	4,999,299.37	35.70	34,611.09	319,400.52
Ene - Dic 2021	6,800,997.17	37.80	63,591.09	505,847.49
Ene - Mar 2022	1,768,053.42	35.60	11,444.13	89,020.18
Costo de floculante para espesamiento de relaves (US\$ mayo 2022)				1,720,763.39
Costo de floculante para espesamiento de relaves (S/ nov 2020)				5,310,381.35
Costo de floculante para espesamiento de relaves (S/ nov 2020) según IFI				1,156,922.02

4.2 **Medida Correctiva:**

Conforme ha sido acreditado en el numeral 4.1 de la presente Resolución, SHOUGANG cuenta con la Resolución N° 606-2017-MEM-DGM/V del 3 de julio de 2017, que autorizó el funcionamiento del depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1, la cual señala que los relaves a depositar serán espesados de alta densidad con un porcentaje de sólidos del 65%. Sin embargo, SHOUGANG no cumple con operar el referido depósito conforme a los parámetros autorizados (porcentaje de sólidos).

Al respecto, el numeral 38.1 del artículo 38 del RSF establece que Osinergmin puede dictar medidas correctivas al advertir, una situación contraria al ordenamiento jurídico que se encuentre bajo el ámbito de sus competencias, con la finalidad de corregir o reestablecer la legalidad alterada.

Asimismo, el numeral 38.2 del artículo 38 del RSF establece que las medidas correctivas pueden ser impuestas por la Autoridad Sancionadora en la resolución sancionadora.

Conforme a lo expuesto, corresponde imponer a SHOUGANG, como medida correctiva, operar el depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1 con relaves espesados con un porcentaje de sólidos del 65%, conforme a los parámetros autorizados por la DGM mediante Resolución N° 606-2017-MEM-DGM/V.

Para tal efecto, se considera razonable otorgar un plazo de tres (3) meses, considerando que se debe efectuar la identificación y evaluación técnica del floculante más idóneo para el proceso de espesamiento del relave, mediante el desarrollo de pruebas a nivel de laboratorio y su posterior implementación en planta, específicamente en el espesador de relaves; hasta la estabilización del proceso y dosificación del floculante que permita obtener un porcentaje de sólidos del 65%.

En el mismo plazo, SHOUGANG deberá presentar ante la División de Supervisión de Gran Minería, un informe del control de porcentaje de sólidos, el cual deberá incluir la dosificación del floculante utilizado por día.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Respecto al Principio de Culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1863-2022**

Asimismo, conforme al numeral 5 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la determinación de la multa se realiza con las disposiciones sancionadoras vigentes a la fecha de la comisión de la infracción salvo que las disposiciones posteriores le sean más favorables.

En consecuencia, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD se aprobó la Guía Metodológica para el cálculo de la multa base (en adelante, la Guía) por consiguiente, en el Informe Final de Instrucción N° 23-2022-OS-GSM/DSGM se encuentra determinada la sanción considerando la Guía con las disposiciones a partir de su vigencia, respecto de aquellas disposiciones anteriores a su vigencia; aplicando en cada caso los parámetros, factores, criterios y valores que les correspondan.⁹

En tal sentido, se ha establecido y sustentado que la determinación de las sanciones conforme a lo dispuesto por las disposiciones anteriores a la Guía resulta más favorable para el administrado¹⁰, tal como se expone a continuación:

5.1 Infracción al artículo 323° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1, SHOUGANG ha cometido una (1) infracción, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 2.2.5 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Cálculo de beneficio ilegalmente obtenido

El beneficio económico por incumplimiento se obtiene a través de los conceptos no excluyentes de: costo evitado, costo postergado o ganancia asociada al incumplimiento (ganancia ilícita) del agente infractor.

• Costo del Floculante para espesamiento de relaves

Periodo	Relaves Depositados (Tm) ¹¹	Floculante Evitado (Kg) ¹²	Monto (US\$)
4 jul - Dic 2017	1,748,049.00	3,753.68	52,328.69
Ene - Dic 2018	6,912,015.00	6,026.64	74,822.27
Ene - Dic 2019	7,192,416.00	8,535.96	93,421.07
Ene - Dic 2020	4,999,299.37	6,911.93	66,803.11
Ene - Dic 2021	6,800,997.17	11,189.45	91,236.57
Ene - Mar 2022	1,768,053.42	2,339.27	18,308.17
Costo de floculante para espesamiento de relaves (US\$ mayo 2022)			396,919.88

⁹ De acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad de anteriores informes que obren en el expediente administrativo y que, por esta situación, constituyen parte integrante del respectivo acto.

¹⁰ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y Resoluciones de Gerencia General N° 035 y N° 256-2013

¹¹ De acuerdo al estudio denominado "Estudio de Estabilidad Física y Química para fines de Operación – Etapa 1 del depósito de relaves Choclón N° 2", de febrero de 2022, elaborado por la empresa consultora OM, y entregado por SHOUGANG durante la fiscalización realizada del 17 al 20 de febrero de 2022 (expediente 202200027940), por el periodo julio 2017 a octubre 2021; mineral recibido y producción obtenida en la "Planta Concentradora Polimetálica MSP" conforme a la Declaración de Estadística Mensual – ESTAMIN presentada a la DGM, periodo noviembre 2021 a marzo 2022.

¹² Se considera el Floculante (reactivo para espesamiento de relaves) no utilizado por la empresa, y con el cual se hubiera alcanzado el porcentaje de sólidos del 65% en base a Toneladas métricas de relave: Memoria Descriptiva de la "Planta Concentradora Polimetálica MSP" entregada por el agente supervisado en la supervisión del 17 al 19 de abril de 2021 (expediente 202100079798); porcentaje de sólidos alcanzado según estudio denominado "Estudio de Estabilidad Física y Química para fines de Operación – Etapa 1 del depósito de relaves Choclón N° 2".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1863-2022

Costo de floculante para espesamiento de relaves (S/ nov 2020)¹³	1,180,163.76
--	---------------------

• *Costo por responsable de seguridad y especialistas encargados*

Responsable de seguridad y especialistas encargados	Mensual	Meses	Total
Ing. de seguridad (responsable de seguridad) ¹⁴	7,403.08	1	7,403.08
Jefe de planta concentradora (especialista encargado) ¹⁵	24,850.75	1	24,850.75
Ing. especializado en Geotecnia (especialista encargado) ¹⁶	13,656.17	1	13,656.17
Costo por responsable de seguridad y especialistas encargados (S/)			45,910.00
IPC junio 2019			91.49
IPC noviembre 2020			93.91
Costo por responsable de seguridad y especialistas encargados (S/ nov 2020)			47,123.82
Costo por responsable de seguridad (S/ nov 2020)			7,598.82
Costo por especialistas encargados (S/ nov 2020)			39,525.01

• *Cálculo de la multa por costo evitado¹⁷*

¹³ Para fines de cálculo se valoriza el Floculante que debió utilizarse para alcanzar el porcentaje de sólidos del 65%. Monto ajustado a noviembre de 2020: S/ 1,180,163.76, fecha de detección de la infracción.

Fuente: Floculante para espesamiento de relaves (InfoMine 2015 – Mining Intelligence & Technology). Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100) (Instituto Nacional de Estadística e Informática- https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/01_indice-precios_al_consumidor-m_2b_3.xlsx). Tipo de Cambio Bancario Venta (Superintendencia de Banca Seguros y AFP - https://www.sbs.gob.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso3_TipodeCambio_Descarga.aspx?secu=03&paso=3&opc=1).

Los costos en dólares en cada periodo se capitalizan a la fecha de cálculo de la multa y se actualizan a la fecha de detección. Tasa equivalente a Tasa COK anual: 13.64% (Fuente: <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>)

¹⁴ Remuneración promedio mensual (incluye sueldo y otros ingresos) del responsable de seguridad:

- Ingeniero de Seguridad (anual S/ 88,836.96 – 1 mes S/ 7,403.08): responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones del RSSO (función establecida en el artículo 70° del RSSO), en aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, tales como verificar que el depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1 cumpla con los parámetros de funcionamiento aprobados por la autoridad según Resolución N° 606-2017-MEM-DGM/V. Bajo criterio de razonabilidad se considera un mes como periodo mínimo de contratación. Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers), estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a junio del 2019, Ed. jun. 2019. Valor de remuneración promedio mensual derivada del ingreso anual que incluye total de ingresos y conceptos remunerativos.

Monto ajustado a noviembre de 2020: S/ 7,598.82, fecha de detección de la infracción.

¹⁵ Remuneración promedio mensual (incluye sueldo y otros ingresos) del especialista encargado:

- Jefe de Planta Concentradora (anual S/ 298,209 – mensual S/ 24,850.75): responsable de planificar, dirigir, organizar, las actividades de beneficio de mineral, tratamiento y la disposición de residuos; en específico, verificar que los parámetros técnicos con los que se envían los relaves para su disposición se encuentren de acuerdo con los parámetros aprobados. Bajo el criterio de razonabilidad se considera un mes como periodo mínimo de contratación. Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers), estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector.

¹⁶ Remuneración promedio mensual (incluye sueldo y otros ingresos) del especialista encargado:

- Ingeniero especializado en geotecnia (anual S/ 163,874 – mensual S/ 13,656.17): responsable de verificar los parámetros operativos y de disposición de material en los componentes geotécnicos tales como depósito de relaves, y que estos cumplan con las autorizaciones de construcción y funcionamiento aprobados por la autoridad competente. Bajo el criterio de razonabilidad se considera un mes como periodo mínimo de contratación. Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers), estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector.

Monto ajustado de los especialistas encargados al mes de noviembre de 2020: S/ 39,525.01, fecha de detección de la infracción.

¹⁷ Se aplica la metodología del costo evitado asociado, conforme a lo cual se atribuye un valor relacionado con las inversiones que se debieron realizar a fin de contar con la participación de: a) un responsable de seguridad; b) especialistas encargados; y, c) floculante para espesamiento de relaves; en un escenario de cumplimiento de la

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1863-2022

Descripción	Monto
Costos a fecha de supervisión (S/nov-2020): Floculante, responsable de seguridad y especialistas encargados	1,227,287.59
Tipo de Cambio Bancario Venta (nov-2020)	3.611
Costos a fecha de supervisión (US\$ nov-2020) (A)	339,883.68
Periodo de capitalización en meses	18
Tasa mensual del costo oportunidad del capital (COK) minería ¹⁸	1.07%
Costo Evitado capitalizado (US\$ may-2022)	411,743.87
Tipo de Cambio Bancario Venta (may-2022)	3.762
Beneficio Económico por costo evitado (BE) (S/ may-2022)	1,548,774.58
Escudo Fiscal (IR=29.5% ¹⁹)	456,888.50
Beneficio Económico Neto por costo evitado (S/ may-2022) - (BE) x (1- IR)	1,091,886.08
UIT (2022) en S/	4,600
Beneficio Económico Neto por Costo Evitado en UIT	237.3665

Reincidencia en la comisión de la infracción

Constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Conforme a lo verificado, SHOUGANG no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador

Constituye un factor atenuante la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, el titular minero no ha cumplido con realizar la subsanación voluntaria de la infracción. En consecuencia, no corresponde aplicar este factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

Constituye un beneficio que rebaja la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

SHOUGANG no ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este beneficio.

obligación de acuerdo con la normatividad vigente y el Principio de Razonabilidad (numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG).

Los costos a la fecha de detección de la infracción se convierten a dólares, se capitalizan a la fecha de cálculo de la multa (mediante tasa COK); se convierte a soles, se descuenta escudo fiscal y se divide entre la UIT vigente a la fecha de cálculo de multa.

Fuente: SBS (Tipo de Cambio Bancario Venta - promedio mensual: a partir de https://www.sbs.gob.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso3_TipodeCambio_Descarga.aspx?secu=03&paso=3&opc=1).

¹⁸ Tasa equivalente a Tasa COK anual: 13.64%.

Fuente: <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>

¹⁹ De acuerdo con SUNAT: <https://orientacion.sunat.gob.pe/2900-03-tasas-para-la-determinacion-del-impuesto-a-la-renta-anual> (29.5%).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1863-2022

• *Cálculo de multa*

Descripción	Monto
Beneficio Económico Neto por Costo Evitado en UIT	237.3665
Beneficio económico por incumplimiento (B)	237.3665
Probabilidad	1.00 ²⁰
Multa Base (B/P)	237.3665
Reincidencia (f1)	No aplica
Acción correctiva (f2)	No aplica
Reconocimiento (f3)	No aplica
Multa Graduada (UIT) = B/P x (1 + f1+ f2) x (1+ f3)	237.36

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR a SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.** con una multa ascendente a doscientas treinta y siete con treinta y seis centésimas (237.36) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo 323° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 210013666301

Artículo 2°. - Imponer a **SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.** la siguiente medida correctiva:

- Operar el depósito de relaves Pampa Choclón 2 Etapa 1 con relaves espesados con un porcentaje de sólidos del 65%, conforme a los parámetros autorizados por la Dirección General de Minería mediante Resolución N° 606-2017-MEM-DGM/V. Plazo de cumplimiento tres (3) meses.

El plazo de cumplimiento incluye la presentación ante la División de Supervisión de Gran Minería de un informe del control de porcentaje de sólidos, el cual deberá incluir la dosificación del floculante utilizado por día.

El incumplimiento de la medida correctiva impuesta está sujeto a la sanción dispuesta en la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aplicable para la fiscalización de la actividad minera, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 246-2021-OS/CD.

Artículo 3°. - Informar que la multa se reducirá en un diez por ciento (10%) si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

²⁰ Probabilidad de 1.00 de acuerdo con el Anexo I de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS-GG.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1863-2022**

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank o Scotiabank a la cuenta "MULTAS PAS", y en el caso del BBVA Continental a la cuenta "OSINERGMIN MULTAS PAS", debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el Código de Pago de la Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 5°. - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Artículo 6°. - El recurso impugnativo contra lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión Minera